

Republicanos Unidos

Provincia de Buenos Aires

Reglamento Electoral - Elecciones Internas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento Electoral es proveer de un marco normativo a las disputas electorales que se realicen dentro de Republicanos Unidos Distrito Provincia de Buenos Aires y regular los derechos políticos de los afiliados del partido en los puntos delegados por la Carta Orgánica.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación del presente reglamento será la Junta Electoral.

Artículo 3.- Se considera Candidato a todo afiliado al partido que integre alguna de las Listas de cargos partidarios de las elecciones convocadas en el distrito, quien deberá cumplir con los requisitos del Artículo 9 de la Carta Orgánica.

Artículo 4.- Se consideran elecciones internas partidarias a las elecciones para autoridades partidarias dispuestas en la Carta Orgánica: la Convención y la Junta Ejecutiva.

Artículo 5.- Se consideran afiliados a los fines del presente reglamento, aquellas personas que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 2 de la Carta Orgánica.

Artículo 6.- Las Listas de Candidatos a ser elegidos en los órganos partidarios y la composición de estos deberán reflejar la paridad de género fijada por ley.

Artículo 7.- Las Listas de Candidatos a elegir deberán respetar las formas descritas en el Capítulo II del presente reglamento. Las Listas de Candidatos aprobadas deberán ser publicadas para consulta pública en la web del partido <http://republicanosunidospba.com.ar/>.

Artículo 8.- Las votaciones se realizarán de forma presencial en los puntos designados por la Junta Electoral por cada distrito o grupo de distritos, estas se realizarán con soporte papel.

Artículo 9.- La Junta Electoral garantizará el acceso seguro, para todas las Listas de Candidatos aprobadas, al padrón provisorio de afiliados que se irá actualizando con cada presentación de afiliaciones ante la Justicia. Dicho registro contendrá el nombre, apellido, DNI, domicilio de las personas, fecha de afiliación y los datos de contacto que estén en posesión del partido. Cada Lista de Candidatos podrá solicitar vía E-mail, el padrón de afiliados a la casilla de correo electrónico de la Junta Electoral: juntaelectoral@republicanosunidospba.com.ar desde el correspondiente domicilio electrónico constituido por el apoderado de la Lista. A su vez todo afiliado podrá enviar

un correo electrónico desde su casilla de correo electrónico registrada a la casilla de correo electrónico de la Junta Electoral: juntaelectoral@republicanosunidospba.com.ar a fin de chequear su estado de afiliación.

Artículo 10.- Dentro del calendario electoral se deberá especificar la fecha de inicio del período de campaña, que se extenderá desde dicha fecha hasta el día anterior al día de la elección.

Artículo 11.- Cada Lista de Candidatos deberá llevar registro completo de todas las donaciones que haya recibido o que integren los Candidatos. Se deberá indicar tanto el origen como el destino de los mismos. Al momento de aceptar las candidaturas se deberá asumir el compromiso de garantizar el origen lícito de los fondos empleados y de presentar una rendición de cuentas acompañada por su documentación respaldatoria.

Artículo 12.- No podrán ser Candidatos a cargos partidarios las personas que se encuentren condenadas a penas privativas de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

Artículo 13.- Las resoluciones de la Junta Electoral serán notificadas mediante su publicación en el sitio web <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Capítulo II

De la convocatoria a las elecciones de autoridades partidarias

Artículo 14.- La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias se realizará dentro del último trimestre de año correspondiente, y la misma será publicada en la página web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>, y por cualquier otro medio que la Junta Electoral estime adecuado sin perjuicio de los medios adicionales que exija la Justicia Electoral.

Artículo 15.- Las Listas de Candidatos y la documentación respaldatoria deberán ser enviadas para su oficialización en forma digital, no presencial, al E-mail de la Junta Electoral: juntaelectoral@republicanosunidospba.com.ar, hasta la fecha que disponga el calendario electoral correspondiente. Toda la documentación necesaria para la oficialización de las Listas se pondrá a disposición de los afiliados, de acuerdo al calendario electoral correspondiente que podrá descargarse desde el sitio web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Artículo 16.- Las elecciones se harán por distrito electoral único; la distribución de los cargos se hará mediante el sistema D Hont; para poder participar en la distribución de los mismos la Lista de Candidatos deberá alcanzar un mínimo del 25% del total de votos válidos, tal cual lo estipula la Carta Orgánica. En el caso de la Junta Ejecutiva, resultará electo presidente de la misma el Candidato a presidente de la Lista de Candidatos que resultare ser la más votada.

Artículo 17.- Para ser aprobada una Lista de Candidatos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar Lista de Candidatos tanto para la Convención como para la Junta Ejecutiva.
- Cubrir la totalidad de los cargos titulares y suplentes a elegir tanto para la Convención como para la Junta Ejecutiva.

- Conforme a las disposiciones vigentes por Ley, las Listas deberán respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de las Listas, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- La Lista de Convencionales deberá tener al menos 2 (dos) Candidatos de cada una de las secciones electorales de la provincia.
- La Lista de Convencionales deberá tener como máximo 4 (cuatro) Candidatos titulares y 3 (tres) Candidatos suplentes de un mismo municipio.
- La Lista de la Junta Ejecutiva deberá tener Candidatos de por lo menos 4 (cuatro) secciones electorales.
- La Lista de la Junta Ejecutiva deberá tener como máximo 3 (tres) Candidatos titulares y 1 (un) suplente de un mismo municipio.
- Designar un apoderado de acuerdo al estipulado en el presente reglamento, con su correspondiente domicilio electrónico constituido. Los apoderados de las Listas serán responsables de la veracidad de la información presentada.
- La aceptación de la candidatura por parte de cada uno de los Candidatos, mediante la firma de la carta modelo que se podrá bajar de la página web del partido en: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>, donde consten sus nombres, apellidos, DNI, domicilio, partido, sección electoral del Candidato. Los Candidatos y el Apoderado de la Lista, son los responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada prudencialmente por la Junta Electoral, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad o trascendencia de la falta, al rechazo de la Lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones del partido y en su caso, a la Justicia Electoral.
- La presentación de al menos 100 avales de afiliados del partido, que deberán firmar en la planilla correspondiente, que se podrá bajar de la página web del partido en: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>, donde conste sus nombres, apellidos, DNI, domicilio. Los Candidatos y el Apoderado de la Lista, son los responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada prudencialmente por la Junta Electoral, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad o trascendencia de la falta, al rechazo de la Lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones del partido y en su caso, a la Justicia Electoral.

Capítulo III

De las campañas electorales y los equipos de campaña

Artículo 18.- Las Listas de Candidatos podrán contactar libremente a los afiliados durante la campaña electoral a fin de comunicarles sus propuestas, invitarlos a eventos y proveer cualquier información relevante acerca de sus ideas o propuestas. Queda terminantemente prohibido la realización de campañas negativas refiriéndose a otros Candidatos, Listas de Candidatos o

miembros del partido bajo pena de anulación de las postulaciones de las personas que hubieran incurrido en dichas acciones.

Artículo 19.- Quienes ocupen áreas institucionales deberán garantizar un trato igualitario a las Listas de Candidatos, aspirantes y Candidatos, siguiendo las pautas establecidas por la Junta Electoral.

Artículo 20.- Se distribuirán equitativamente los espacios publicitarios de las redes del partido entre las Listas de Candidatos.

Artículo 21.- Las campañas electorales en el ámbito territorial serán regidas por el Protocolo del presente reglamento (Anexo I)

Capítulo IV

De las elecciones (plazos, resultados, comunicación de resultados)

Artículo 22.- La fecha de corte del padrón definitivo será 13 (trece) días corridos antes de la elección interna, constituyéndose él mismo como padrón definitivo. La confección estará en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la Carta Orgánica.

Artículo 23.- La fecha límite para presentar fichas de afiliación será 4 (cuatro) días corridos después de la publicación del padrón provisorio.

Artículo 24.- El límite para inscribir Listas de Candidatos será 15 (quince) días corridos antes de la elección interna. En la misma fecha se deberá presentar la planilla de avales y las cartas de aceptación de Candidatos.

Artículo 25.- La fecha límite para presentar las boletas será 10 (diez) días corridos antes de la elección interna.

Artículo 26.- La Junta Electoral deberá publicar las Listas de Candidatos 7 (siete) días corridos después del cierre de las inscripciones de las mismas, en la página web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Artículo 27.- La Junta Electoral deberá publicar las Boletas aprobadas 7 (siete) días corridos después del cierre de las inscripciones de las mismas, en la página web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Artículo 28.- La Junta Electoral deberá publicar 7 (siete) días corridos antes de la votación los lugares de votación y autoridades de mesa, en la página web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Artículo 29.- Las fechas de las elecciones internas serán definidas mediante el calendario electoral que definirá y publicará la Junta Electoral en la página web del partido: <https://republicanosunidospba.com.ar/internas.html>.

Artículo 30.- Las elecciones se realizarán con el sistema definido por la Carta Orgánica y este Reglamento.

Artículo 31.- Para la emisión del voto podrá utilizarse únicamente medios con soporte en papel.

Artículo 32.- Un afiliado no podrá postularse a más de un cargo partidario a la vez.

Artículo 33.- En caso de que alguna persona electa desistiera de su candidatura o no pudiera concretarse por cualquier motivo, asumirá la persona inmediata siguiente que corresponda por corrimiento aplicando las correcciones de paridad de género.

Artículo 34.- Las Listas de Candidatos podrán modificarse hasta la fecha límite para inscribir Listas de Candidatos. En caso de modificaciones el apoderado de cada Lista de Candidatos deberá informar los cambios correspondientes a la Junta Electoral. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o impugnación aceptada de un Candidato, podrá ser modificada la Lista de Candidatos hasta la publicación de Listas de Candidatos aprobadas.

Artículo 35.- La Junta Electoral publicará el escrutinio provisorio 2 (dos) días corridos después de las elecciones.

Artículo 36.- La Junta Electoral publicará el escrutinio definitivo 14 (catorce) días corridos después de las elecciones.

Artículo 37.- La Junta Electoral proclamará las autoridades electas 1 (uno) día corridos después de la publicación del escrutinio definitivo.

Artículo 38.- En caso de no oficializarse más de una Lista de Candidatos, la misma quedará automáticamente proclamada 1 (uno) día corrido después de la fecha de las elecciones.

Capítulo V

De la fiscalización e impugnación de las elecciones

Artículo 39.- Cada Lista de Candidatos sumará 1 (uno) apoderado en la Junta Electoral, el cual tendrá voz pero no voto, para fiscalizar el normal y transparente desarrollo de las elecciones internas.

Los apoderados de las Listas serán responsables de la veracidad de la información presentada y constituirán un domicilio electrónico (E-mail), donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen.

Los apoderados tienen la obligación de revisar la página web del partido al efecto de seguir las notificaciones de alcance general. Las resoluciones de alcance particular serán notificadas al domicilio electrónico constituido.

La falta de designación de apoderado hace presumir, sin admitirse prueba en contrario, que las funciones respectivas son asumidas por el Candidato que encabeza la Lista de la Junta Ejecutiva.

Artículo 40.- Cada Lista de Candidatos podrá, el día de la votación, asignar un fiscal por mesa de votación habilitada.

Artículo 41.- Se distribuirá a cada punto de votación, la copia correspondiente del padrón electoral vigente para la elección.

Artículo 42.- La Junta Electoral designará un presidente y un vicepresidente por cada punto de votación, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las pautas operativas acordadas.

Artículo 43.- Todo lo atinente a horarios de votación, apertura, cierre y resguardo de urnas, junto a cualquier otra disposición complementaria vinculada al día del comicio será establecida por la Junta Electoral.

Artículo 44.- Para todos los casos no previstos en este reglamento electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional.

Artículo 45.- Hasta 7 (siete) días corridos después de la publicación del padrón provisorio, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que figure en el registro. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral.

Artículo 46.- Hasta 2 (dos) días corridos después del cierre del registro de Listas de Candidatos, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que se haya inscrito. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral.

Artículo 47.- La Junta Electoral deberá resolver las cuestiones presentadas dentro de las 24hs de formuladas las observaciones. Las mismas deberán ser enviadas al E-mail de la Junta Electoral: juntaelectoral@republicanosunidospba.com.ar.

Capítulo VI

De los delegados electorales

Artículo 48.- En cada centro de votación, el Presidente de la Junta Electoral designará delegados para supervisar la realización de los actos comiciales

Artículo 49.- Los delegados electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- Dar instrucciones a los presidentes de mesa y sus suplentes
- Designar autoridades de mesa en caso de ausencia a presidentes de mesa o sus suplentes, durante el día de los comicios.
- Organizar el local de los comicios, supervisando la habilitación de los cuartos oscuros.
- Entregar los elementos y urnas necesarios a las autoridades de mesa provistos por la Junta Electoral.
- Recibir una copia del acta de cierre de mesa para su inmediato envío al E-mail de la Junta Electoral.
- Trasladar y entregar la urna a la sede partidaria que designe la Junta Electoral.
- Resolver cualquier conflicto entre el Presidente de mesa, su suplente y los fiscales.
- Cualquier otra misión que encomiende la Junta Electoral.

Capítulo VII

Mesa receptora de votos

Artículo 50.- La Junta Electoral garantizará la apertura de al menos 1 (un) mesa de votación por cada una de las secciones electorales de la provincia.

Artículo 51.- La Junta Electoral dispondrá la apertura de mesas en todos los municipios que tengan más de 500 afiliados, donde también se realizarán las elecciones de sus Comités Directivos Locales correspondientes.

Artículo 52.- Cada Lista de Candidatos podrá solicitar la apertura de mesas municipales adicionales. La Junta Electoral podrá disponer la apertura de las mismas cuando la totalidad de las Listas participantes de la elección realicen el pedido o adhieran al realizado por otra Lista.

Artículo 53.- Cada mesa electoral tendrá como autoridad un afiliado que actuará con el título de presidente, se designará también un suplente que auxiliará y reemplazará al presidente. Los presidentes y suplentes serán designados por el Presidente de la Junta Electoral y votarán en la mesa en la que toquen ser autoridad. No podrán ser elegidos como presidentes de mesas o suplentes aquellos afiliados que estén postulados para un cargo en el proceso eleccionario en curso.

Artículo 54.- Será misión del Presidente de la mesa y del suplente velar por el correcto y normal desarrollo del comicio. En todo momento deberá encontrarse al frente de la mesa el presidente o su suplente.

Capítulo VIII

Apertura del Acto Electoral

Artículo 55.- El día señalado para las elecciones deberán encontrarse quince (15) minutos antes de la hora señalada para la misma, en los locales de votación el Delegado Electoral y los Presidentes de mesa y sus suplentes.

Artículo 56.- De inmediato el Presidente de mesa procederá a:

- Recibir las urnas y demás efectos;
- Cerrar la urna colocándole una faja firmada por el Presidente, suplente y fiscales presentes;
- Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna;
- Habilitar otro inmediato para ser utilizado como cuarto oscuro;
- Verificar la identidad y poderes de los fiscales.

Artículo 57.- Adoptadas estas medidas, y a la hora fijada previamente, el Presidente dará por abierto los comicios y procederá a labrar el acta pertinente que será suscripta por el presidente, el suplente y los fiscales presentes que deseen hacerlo.

Capítulo IX

Emisión del sufragio

Artículo 58.- Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al Presidente por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico. El Presidente votará en primer lugar, seguido por el suplente y los fiscales.

Artículo 59.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el acto comicial. Queda prohibido a todo elector exhibir su boleta y formular manifestaciones que violen el secreto, bajo pena de anulación del voto.

Artículo 60.- El Presidente o los fiscales pueden impugnar el voto del elector cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En tal caso el Presidente lo consignará en el sobre especial. De inmediato y en papel aparte anotará el nombre y apellido, número y tipo de documento cívico y lo hará firmar por los fiscales impugnantes. Una vez que haya votado, se colocará el sobre con el voto y el papel en sobre especial y se reservará para ser remitido directamente a la Junta Electoral. En el acta se consignará la existencia de los votos impugnados.

Artículo 61.- Si la identidad del elector no es impugnada, El Presidente de mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado de su puño y letra y lo invitara a pasar al cuarto oscuro para emitir su voto. Los fiscales están facultados a firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el Presidente. En caso de firmar sobres, los fiscales deben hacerlo en varios a fin de no permitir la identificación del votante.

Artículo 62.- Introducido en el cuarto oscuro el elector deberá colocar la Lista de su preferencia dentro del sobre. Una vez cerrado lo llevará de nuevo a la mesa donde se le podrá solicitar lo muestre para verificar si es el mismo sobre que se le entregó, acto seguido lo introducirá en la urna.

Los no videntes serán acompañados y asistidos por el Presidente, en presencia de los fiscales.

Artículo 63.- El Presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estime conveniente. En el cuarto oscuro no deberán colocarse boletas.

Capítulo X

Clausura

Artículo 64.- Las elecciones no podrán ser interrumpidas salvo causa de fuerza mayor, la cual será consignada en acta por separado con el consentimiento del Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 65.- El acto eleccionario finalizará a la hora prevista en cuyo momento el delegado electoral ordenará el cierre del local de los comicios. Se admitirá la recepción de los votos de los electores presentes.

Bajo ningún motivo, el delegado electoral podrá modificar el horario de cierre de los comicios, salvo expresa autorización mediante resolución de la Junta Electoral.

Capítulo XI

Del escrutinio y los resultados

Artículo 66.- La Junta Electoral llevará a cabo el escrutinio provisorio de la elección, en la sede designada para tal fin, en presencia de los fiscales designados por cada Lista de Candidatos. El escrutinio se realizará en forma inmediata al cierre de los comicios mediante las actas recibidas. Los fiscales podrán acceder a toda la información que brinde el sistema sobre cantidad de votos y cálculos efectuados.

Es responsabilidad de los delegados electorales el traslado de las urnas hasta la sede partidaria, con posibilidad de ser escoltados por los fiscales que lo deseen. Estas deberán ser entregadas dentro de los siguientes 5 días hábiles, bajo recibo al presidente de la Junta Electoral, que deberá verificar que está no hubiera sido adulterada.

Artículo 67.- La apertura de las urnas para el escrutinio definitivo será realizada por las autoridades de la Junta Electoral, con presencia de los fiscales designados por las agrupaciones o Candidatos, con el fin de averiguar la cantidad de sobres ingresados en la urna, y guardar registro del contenido de las boletas individuales.

La diferencia entre cantidad de sobres y cantidad de electores plasmados en el acta de cierre, deberá ser de no más de 5 (cinco) sobres, en caso de que la diferencia fuera superior a los 5 sobres, la Junta Electoral, resolverá sobre la validez de la mesa, escuchando las consideraciones de las autoridades de mesa y los fiscales, sobre el desarrollo de los comicios.

Artículo 68.- El cómputo, se realizará mediante el sistema informático elegido por la Junta Electoral. Cada agrupación podrá designar fiscales de cómputos para observar este proceso.

Artículo 69.- Los Candidatos, podrán solicitar un recálculo de los resultados a partir de la presentación fundada, mediante un cálculo divergente en el resultado, en un plazo de 48 hs a partir de la publicación de resultados. El proceso de revisión se hará en sesión abierta de la Junta Electoral.

Artículo 70.- Clasificación de los sufragios. Los sufragios tienen las siguientes categorías:

- Votos válidos: los emitidos mediante las Boletas oficializadas por la Junta Electoral.
- Votos nulos: los emitidos mediante Boleta Única de Papel no oficializada por la Junta Electoral o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza y los emitidos mediante las Boletas oficializadas por la Junta Electoral que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo;
- Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío.
- Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y Lista a la que representa. Ese voto se anotará en el acta de

cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

- Votos impugnados: son aquellos en que se ataca la identidad del elector y cuyo escrutinio final queda reservado sólo a la Junta Electoral.

Artículo 71.- Concluido el escrutinio se consignará en acta lo siguiente:

- Hora de inicio y finalización del escrutinio, cantidad de sobres utilizados, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, todo ello asentado en letras y números.
- El nombre de las autoridades de la Junta Electoral presentes y los fiscales que estuvieron presentes en el escrutinio que deseen hacerlo.

Artículo 72.- Los plazos establecidos en este Reglamento respecto del accionar de la Junta Electoral y el Calendario Electoral no son taxativos, por lo que podrán ser modificados por la misma conforme se adapten a su funcionamiento.

ANEXO I

Protocolo al reglamento electoral

Artículo 1.- El uso, goce y disfrute de los recursos del partido debe ser ecuánime y consensuado con la Junta Electoral. No se puede usar con abuso de campaña indirecta o directa de los Candidatos.

Artículo 2.- La misión del territorio es fundamentalmente la difusión de Republicanos Unidos. Se necesita un calendario de actividades por parte de los Candidatos previamente acordadas para el no desencuentro de las actividades en el territorio. Los días pautados para la mesa de territorio serán considerados como primordiales ante el evento de campaña siempre guardando la ecuanimidad de la cantidad de los eventos.

Artículo 3.- Queda prohibido el abuso del territorio por acción o por omisión de los Candidatos.

Entiéndase por abuso: el dificultar o impedir los eventos de campaña de Candidatos o por el contrario el sobre estímulo o excesiva facilitación a preferenciales Candidatos del uso del territorio.

Artículo 4.- Se determina que todo uso de la Base de Datos del partido queda limitado a la distribución de información partidaria y no de candidaturas individuales.

Artículo 5.- Se determina que la difusión partidaria con participación de Candidatos y distribución de material propio (folletos, banderas, etc.), estará a cargo de estos. Por el contrario, todo material del partido entregado a territorio debe estar a disposición de todos los Candidatos y no se le podrá negar.